



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero diecinueve (129 de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de enero 04 de 2024, la parte demandante tenia los días hábiles 09, 10, 11, 12 y 15 de enero de 2024 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, sin que dentro de dicho termino se haya hecho pronunciamiento alguno en tal sentido. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA DEMANDA
DEMANDANTE	SAVIH IGLESIA AGUILAR
DEMANDADO	JULIO IGLESIA VILLALOBO, IRENE ISABEL AGUILAR RODELO, JULIO MONTIEL Y ENDRY MARIA GONZALEZ OROZCO.
RADICACIÓN	444303184001-2023-00259-00

En providencia de fecha cuatro (04) de enero de 2024, el despacho dispuso inadmitir la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por la SAVIH IGLESIA AGUILAR y en contra de JULIO IGLESIA VILLALOBO, IRENE ISABEL AGUILAR RODELO, JULIO MONTIEL Y ENDRY MARIA GONZALEZ OROZCO.

Vencido el término, el demandante no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por la SAVIH IGLESIA AGUILAR, y en contra de JULIO IGLESIA VILLALOBO, IRENE ISABEL AGUILAR RODELO, JULIO MONTIEL Y ENDRY MARIA GONZALEZ OROZCO, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 04 de enero de 2024.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez